

CARATULA: P.A.M. C/ S.S.M. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-03593-F-2025 /

DFC

GENERAL ROCA, 5 de enero de 2026.

Habilita Feria Judicial.

Por recibido.

Siendo las mismas partes y tipo de proceso, acumúlase la causa: "PAINEVIL, AMANCAY MALEN C/ SERRO, SAID MIGUEL S/ VIOLENCIA" Expte. RO-00012-F-2026, a estas actuaciones. Hágase saber que la nueva denuncia efectuada obra como archivo adjunto.

Hágase saber a la Sra. <M.P. y a la Sra. <E.A.y.F.N. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca. **Not.**

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula. **Not.**

**Proveyendo escrito presentado por la Dra. Peruzzi:** Agréguese escrito presentado por la Dra. Peruzzi.

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de la Sra. <E.A. y el Sr. F.N. a la Sra. A.M.P. del lugar en que ella se encuentre y a 50 metros de donde se encuentre, haciéndole saber a la Sra. <E.A. y al Sr. F.N., que deberán abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida

dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación a los demandados debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

Hágase saber a los denunciados que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

Atento que en la denuncia de fecha 25/11/2025 manifestó la Sra. <.M.P. que la casa que se ubica en calle L.C.N.B.C. es alquilada y que la abonaba el denunciado, aclare concretamente.

Dése intervención a la **DEMEI**.

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia